



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00187	00
EJECUTANTE	PIEDAD MARÍA GOMEZ ANGEL C. C. 43.057.523						
EJECUTADA	COLFONDOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						
ASUNTO	AUTO INCIDENTE – SANCIONA A LAS PARTES- TERMINA PROCESO Y OFICIA A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.						

Procede el despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la señora **PIEDAD MARÍA GÓMEZ ANGEL**, debido a que han incumplido con lo ordenado mediante sentencias proferidas en proceso ordinario laboral Radicado 050013105017-2021-00052-00 y que fue motivo de ejecución según mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2023, sin que a la fecha se cumpla con lo siguiente:

A CARGO DE COLFONDOS S.A.:

TRASLADAR con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora PIEDAD MARIA GOMEZ ANGEL incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, estos últimos aspectos que deberán ser indexados y **CESAR el pago de mesadas pensionales** a la demandante.

A cargo de **PIEDAD MARÍA GÓMEZ ANGEL:**

Efectuar la consignación de las mesadas pensionales que por error le está pagando la AFP COLFONDOS S.A., relacionando el valor de cada mesada y el mes en que se produjo cada pago.

Por auto del 12 de marzo de 2024, en la apertura del incidente sancionatorio, se hizo un recuento sucinto de la gran cantidad de autos por medio de los cuales se requirió a las partes, a fin de que cada una cumpliera con la carga legal que se impuso en sentencia.

Habrà de indicar que según Colfondos S.A. el retroactivo causado entre los ciclos de mayo de 2021 y julio de 2023, ascendía a la suma de \$74.711.204, cesado el pago a la demandante para el ciclo de julio de 202; respecto de la ejecutada al parecer tiene la calidad de **servidora** pública,

incurriendo con su acto de estar recibiendo salario más mesadas pensional, en una conducta que posiblemente puede ser sancionable.

Lo que al despacho le llamada la atención y por el cual acudió a la apertura del trámite sancionatorio en relación a COLFONDOS S.A., es como dicha entidad al parecer le importa poco o nada, de que la actora venga recibiendo una mesada pensional, que legalmente no debería estar disfrutando, ya que no se ha realizado el traslado efectivo por parte de COLFONDOS S.A. al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, y segundo, porque a quien le correspondería hacer efectivo el reconocimiento de un posible reconocimiento pensional sería a COLPENSIONES, una vez se demuestre el retiro al sistema, ya que dichos dineros pertenecen al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL y no a la cuenta de ahorro individual de la afiliada.

Dentro del auto de fecha 12-03-2024 se ordenó oficiar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en relación a la ejecutante informe si aún se encuentra laborando, si ha presentado escrito de renuncia al cargo, fecha a partir de cuándo, a fin de determinar qué entidad es la encargada de revisar la posible sanción disciplinable. Se libró el oficio No. 177 remitido el 13 de ese mismo mes y año, sin que a la fecha se obtenga respuesta alguna.

Así entonces y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, por auto del 12 de marzo de 2024 del año en curso, se procedió a **APERTURAR INCIDENTE SANCIONATORIO** en contra de **COLFONDOS S.A.** representada en su orden, por la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA**- con C. C. -**32.180.525** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidenta** y a la señora **PIEDAD MARÍA GÓMEZ ANGEL con C. C. 43.057.523**, por desatender de manera deliberada el requerimiento del Despacho, como se ha demostrado a través de los autos enunciados.

Retomando lo que respecta al incidente sancionatorio, el auto del pasado 12/03/2024 le fue notificada a ambas partes en la misma data de emisión del auto, mediante correo electrónico como consta a fls. 275-279 del expediente digital.

El apoderado de la parte actora con escrito del 14/03/2024 solicitó autorización para depositar el dinero que ha percibido la ejecutada en 30 días más, **solicitud que resulta totalmente improcedente**, ya que incluso el expediente estuvo suspendido por espacio de 30 días a solicitud de la misma parte para materializar el pago, sin que se refleje la voluntad de pago. En consecuencia, será denegada tal petición.

Respecto de COLFONDOS S.A, el día 01/04/2024 se recibió escrito a través del cual la entidad manifiesta que la ejecutada aparece en el aplicativo SIAFP en Colpensiones, estando eliminada la vigencia con el RAIS. Sin embargo, no se aprecia el traslado de los dineros habidos en la cuenta de ahorro individual de actora, además de referirse a que no se ha finalizado el trámite por encontrarse pendiente el trámite del bono pensional el cual está en proceso de reintegro a la Nación, sin que tampoco allegue la documentación de dicho trámite. Por último, allega certificación bancaria de SCOTIABANK COLPATRIA donde se relaciona la cuenta bancaria de ahorros No. 4522162081, a fin de que la ejecutada realice el pago de lo adeudado.

Consecuente con lo expuesto, queda demostrado que Colfondos S.A. ha cumplido de forma parcial con el mandato, quedando por fuera la devolución de dineros que estaban en la cuenta de ahorro individual, y que hacen parte del Sistema de Seguridad Social; y que decir de la ejecutante, quien se apoderó de los dineros del Sistema de Pensiones, hizo uso para cubrir según ella misma, necesidades que tuvo, y le importó poco o nada de que tuviera la calidad de abogada y empleada Pública, burlándose de las decisiones judiciales, ya que desde que se profirió la sentencia tuvo conocimiento de la obligación legal de devolver esos rubros, ya que no había renunciado al cargo en la entidad pública donde labora. La suma que adeuda por concepto de mesadas asciende a **\$74'711.204**, sin tener en cuenta la pérdida del poder adquisitivo o los intereses sobre los cuales habrá de devolver esos dineros.

De esta manera entonces, queda demostrado que la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA**- con C. C. -**32.180.525** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidenta de COLFONDOS S.A.** y la señora **PIEDAD MARÍA GÓMEZ ANGEL con C. C. 43.057.523**, han incurrido en falta sancionable según el numeral tercero del artículo 44 del CGP, en multa que puede **fijarse hasta diez (10) salarios mínimos** legales mensuales vigentes.

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO impondrá a la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA**- con C. C. -**32.180.525** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidenta de COLFONDOS S.A. la multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que para la presente anualidad asciende a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. \$6.500.000. por haber cumplido parcialmente con lo ordenado**, y a la señora **PIEDAD MARÍA GÓMEZ ANGEL con C. C. 43.057.523**, **la multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que para la presente anualidad asciende a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M.L. \$13.000.000.**

Con el fin de garantizar el debido proceso, se ordena notificar el presente auto vía correo electrónico a los sancionados.

Se previenen a la Presidenta de COLFONDOS S.A. que en todo caso deberá demostrar al Despacho el traslado de los dineros que tiene en la cuenta de ahorro individual de la ejecutada a COLPENSIONES, y deberá adelantar las gestiones de cobro de los dineros que la misma le adeuda a la AFP, a través del medio de cobro coactivo que tenga la entidad, sin que esto último sea parte del trámite de ejecución.

El valor de la multa que deberá ser **consignada a órdenes de la Nación en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8- (código de portafolio No. 13474) DTM Multas y Cauciones Efectivas, Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, advirtiéndose al sancionado que una vez realice el respectivo depósito, se sirva remitir copia del mismo a este despacho judicial (artículo 3° Acuerdo 1117 de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura).

Fuera de lo anterior, atendiendo la imposibilidad legal para continuar con el trámite del proceso ejecutivo, a razón de la falta de voluntad de ambas partes para cumplir con lo que en providencias se impuso, se ordena el archivo del expediente.

Se ordena radicar ante la **Fiscalía General de la Nación**, denuncia en virtud de lo dispuesto en el **artículo 454 del Código Penal-Fraude a Resolución Judicial**, a fin de que el órgano encargado estudie el actuar de la ejecutante, la señora **PIEDAD MARÍA GÓMEZ ANGEL con C. C. 43.057.523**, e imponga las sanciones del caso. Se ordena **librar oficio** y remitir el link del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA-** con C. C. **-32.180.525** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidenta de COLFONDOS S.A.** y la señora **PIEDAD MARÍA GÓMEZ ANGEL con C. C. 43.057.523.**, han incurrido en DESACATO respecto de las ordenes impartidas dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL.

SEGUNDO: SANCIONAR a la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, con C. C. **-32.180.525** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidenta de COLFONDOS S.A** con multa equivalente **a cinco (5) salarios mínimos**

mensuales legales vigentes, que para la presente anualidad asciende a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. \$6.500.000** y a la señora y a la señora **PIEDAD MARÍA GÓMEZ ANGEL con C. C. 43.057.523** a la multa de diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la presente anualidad asciende la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M.L. \$13.000.000.**, quienes deberán constituir depósito a favor de la Nación–Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente **3-0820-000640-8- (código de portafolio No. 13474)**- DTM Multas y Caucciones Efectivas, Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a vía correo electrónico a las entidades sancionadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de ejecución, en consideración a lo indicado en providencia.

QUINTO: RADICAR ante la **Fiscalía General de la Nación**, denuncia en virtud de lo dispuesto en el **artículo 454 del Código Penal-Fraude a Resolución Judicial**, a fin de que el órgano encargado estudie el actuar de la ejecutada, e imponga las sanciones del caso. Se ordena **librar oficio** y remitir el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1ee4fa3bc1f41d1c5cf4c5531de91a9b8bc445293eeae0d8d4a14ef839f10a**

Documento generado en 02/04/2024 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>